



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

APORTES CLADEM

IV RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

PAÍS: MÉXICO

TEMA: ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Este informe es uno de los diez informes presentados por la red CLADEM al Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belén do Pará, requeridos para la IV Ronda de evaluación multilateral sobre acceso a la justicia.

El énfasis de los informes nacionales de CLADEM para esta IV Ronda estará puesto en el acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

En términos generales, todos los informes de país hacen referencia al marco normativo relativo a la violencia sexual, la institucionalidad existente, el funcionamiento del sistema y sus obstáculos. La violencia sexual en el COVID.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencias. Año 2007

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

La ley define en su artículo 6 los siguientes tipos de violencia (Párrafo reformado DOF 20-01-2009)

- I. **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; (Fracción reformada DOF 20-01-2009)
- II. **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; (Fracción reformada DOF 18-10-2022)



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

- III. **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

Además, dedica el Título II de la ley para abordar las modalidades de violencia:

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

2. Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección a las víctimas de delitos.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10021.pdf>

En su artículo 10 establece que toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

POLÍTICAS NACIONALES

- **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_f_ortalecimiento_5may2020_2_.pdf
- **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio**
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidi_o.pdf
- **Protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio**
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidi_o.pdf



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

- **Manual sobre desaparición de personas**
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20sobre%20desaparici%C3%B3n%20de%20personas.pdf>

- **Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia**
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-03/Manual%20Estereotipos%20de%20imparticion%20de%20justicia%20DIGITAL%20FINAL.pdf>

- **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero%202022.pdf>

Cada estado tiene además sus propios protocolos de actuación, tanto para las autoridades ministeriales como para los jueces, aunque no todos los estados los tienen, ni se encuentran homologados.

Solo en México No existe un protocolo federal respecto a la trata de mujeres

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ESPECIALMENTE VIOLENCIA SEXUAL

La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias establece órdenes de protección, medidas provisionales y cautelares.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

El art. 34 quater establece: Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

- situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
 - VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
 - VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
 - VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
 - IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.
Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
 - X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
 - XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
 - XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y
 - XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima

BALANCE SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Existen fondos disponibles para implementar medidas de seguridad, sin embargo, es importante destacar que no hay un mecanismo de rescate o salvoconducto para salir del país. A pesar de esto, en algunos estados se han implementado botones de pánico, programas de protección a testigos y redes de apoyo seguras, que están conectadas con las mujeres en situación de riesgo.

Sin embargo, estas medidas no son abordadas de manera integral ni transversal. No se llevan a cabo análisis de riesgos especializados que nos permitan identificar las amenazas y las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres. Además, la implementación de estas medidas suele ser lenta y en muchas ocasiones tienen una



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

duración limitada. No se acompañan de una planificación para la recuperación y reconstrucción del proyecto de vida de las mujeres que han sufrido violencia.

ACCIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES

En México existen acciones constitucionales relevantes para la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas como:

- Amparo Directo en Revisión
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-07/AR%201064-2019.pdf>
- Acción de inconstitucionalidad
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-05/AI%20148-2017.pdf>
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AI%2022-2016_0.pdf
- Amparo Directo
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-01/ADR6181-2016.pdf>
- Amparo
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%201284-2015_0.pdf
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>
- Norma impugnada

SENTENCIA QUE APLICA BELEM DO PARA

Se aplicaron en varias sentencias a la Convención Belem Do Para. Como en la siguiente
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

INSTITUCIONES IDENTIFICADAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA SEXUAL

Atención Especializada en Violencia de Género y Sexual- Unidades Médicas con prevención y atención a la violencia. Atención Especializada en Violencia de Género y Sexual | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx). NOM_046_DOF_-_Diario_Oficial_de_la_Federaci_n.pdf (www.gob.mx)

SANCIONES PARA EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Preocupación significativa. Actualmente, solo se cuenta con la definición de violencia institucional establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Esta definición señala que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o busquen dilatar, obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar diferentes formas de violencia, incurrir en violencia institucional.

Sin embargo, esta definición por sí sola no implica sanciones específicas para los funcionarios/as públicos que cometan actos de violencia institucional. La falta de mecanismos claros de responsabilidad y consecuencias para aquellos que incumplen con sus obligaciones en la protección de los derechos de las mujeres es una limitación importante en la lucha contra la violencia de género.

Para abordar esta situación, es necesario promover la implementación de sanciones efectivas y proporcionales para los funcionarios/as públicos que perpetúen la violencia institucional. Estas sanciones deben estar respaldadas por una estructura institucional sólida que garantice la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos de investigación y sanción.

En resumen, es crucial establecer sanciones claras y efectivas para los funcionarios/as públicos que incurran en violencia institucional. Esto contribuirá a fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y a prevenir la impunidad en casos de violencia de género.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

De los delitos contra las mujeres registrados a través del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (2013-2018), se puede observar que los principales delitos son los relacionados con abuso sexual y violación. Estos representaron en 2018, 42.6 y 37.8%, respectivamente. Es importante destacar que entre 2013 y 2017, el número de delitos de abuso sexual presentó un crecimiento sostenido. Asimismo, el porcentaje del delito de violación presenta cifras similares entre el período de 2013 a 2016; si bien entre 2017 y 2018 el porcentaje disminuye, los números absolutos se mantienen en aumento. En relación con los delitos de acoso y hostigamiento sexual se observa que el porcentaje aumenta, asimismo, existe un mayor número de ellos en las cifras correspondientes al año 2018, llegando a los 2.767 y 1.223 delitos contra las mujeres¹.

Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal-INEGI², entre los principales delitos cometidos contra las mujeres y registrados en las causas penales ingresadas, se encuentran el abuso sexual y violación, representando alrededor del 90% dentro de los delitos cometidos contra las mujeres en los años comprendidos entre 2013 a 2018.

Ante la falta de sistemas de información y registros administrativos comparables, el INEGI-Instituto Nacional de Estadística y Geografía- compila la información estadística del gobierno y del Sistema de Justicia Penal (policías, procuradurías, órganos judiciales y centros penitenciarios) mediante los censos nacionales de gobierno.

EL DESISTIMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

No contamos con datos para corroborar fehacientemente que la mayoría de las víctimas desisten de las denuncias, pero nuestras socias en México afirman que el desistimiento de las denuncias de violencia sexual por parte de las mujeres es un problema preocupante.

Una de las razones que contribuyen a esto es la revictimización que experimentan tanto las familias como las propias víctimas por parte de los órganos ministeriales encargados de la investigación y persecución de estos delitos. Esta revictimización refuerza el sentimiento de culpa en las mujeres, lo que a su vez lleva al desistimiento o abandono de las denuncias presentadas. Esta situación crea un ciclo perjudicial en el que las mujeres se sienten

¹ INEGI-Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

² INEGI-Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cniije/2019/>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

desalentadas y desatendidas, lo que dificulta la búsqueda de justicia y perpetúa la impunidad en casos de violencia sexual.

Es fundamental implementar medidas para prevenir la revictimización y brindar un apoyo integral a las víctimas y sus familias, de manera que se promueva la confianza en el sistema de justicia y se fomente la denuncia de estos delitos tan graves. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más segura y libre de violencia.

GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS JURÍDICOS PARA LAS VÍCTIMAS

En México, existen servicios de asesoría gratuitos para víctimas de violencia. Sin embargo, es importante destacar algunas limitaciones en la calidad y continuidad de estos servicios. Por un lado, las asesoras y asesores jurídicos carecen de una formación académica sólida en derechos humanos de las mujeres y en perspectiva de género. Esto puede afectar la comprensión y atención adecuada de las necesidades específicas de las víctimas.

Además, existe una rotación constante de personal en las instituciones estatales encargadas de brindar estos servicios. El sistema de servicio profesional de carrera para servidoras y servidores públicos resulta ineficiente e ineficaz en la retención del personal capacitado. Esta situación genera inestabilidad laboral y emocional en quienes brindan los servicios judiciales gratuitos, lo cual puede impactar negativamente en la calidad y la continuidad de la atención a las víctimas.

Otro aspecto a considerar es la rotación de casos entre el personal que brinda los servicios judiciales gratuitos. Esta rotación puede generar interrupciones en el proceso de asesoramiento y representación legal de las víctimas, lo que dificulta la continuidad y la efectividad de las acciones emprendidas.

En efecto, si bien existen asesorías gratuitas para víctimas de violencia en México, es necesario abordar las limitaciones relacionadas con la formación académica del personal, la rotación constante y la inestabilidad laboral y emocional. Esto requiere implementar medidas para fortalecer la capacitación en derechos humanos y perspectiva de género, así como establecer mecanismos que promuevan la estabilidad y continuidad en la prestación de servicios judiciales gratuitos a las víctimas de violencia.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

RECURSOS DESTINADOS PARA LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL

Los fondos destinados son insuficientes para abordar de manera efectiva las problemáticas de género y los derechos humanos de las mujeres y niñas. Tanto en la formulación y planificación presupuestaria a nivel federal, estatal y municipal, como en las etapas de discusión, aprobación, implementación y evaluación, se evidencia la falta de una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Es necesario reconocer que en el presupuesto federal se ha implementado una acción afirmativa a través de la creación del anexo 13, el cual establece asignaciones presupuestarias irreductibles para atender las necesidades de género. Sin embargo, es fundamental garantizar que estos recursos sean suficientes y se utilicen de manera efectiva para abordar las problemáticas de manera integral.

[http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t2_pan01_pag01.html].

Se requiere una mayor asignación de fondos y una planificación presupuestaria con una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Es fundamental que los presupuestos a nivel federal, estatal y municipal aborden de manera integral las problemáticas de género y destinen recursos suficientes para garantizar los derechos de las mujeres y niñas.

ENCUESTAS SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA, INCLUIDA LA SEXUAL

Aunque se cuenta con dos encuestas en México que proporcionan información sobre la violencia hacia las mujeres, es importante destacar algunas carencias en su enfoque.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) recopila datos sobre la violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han experimentado las mujeres mayores de 15 años en diferentes ámbitos de su vida. Sin embargo, excluye las violencias hacia las adolescentes menores de 15 años y niñas, lo que limita la comprensión completa de la violencia en todos los grupos de edad.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) recopila información sobre la percepción de la seguridad pública en las ciudades, incluyendo estimaciones de victimización delictiva en los hogares. Sin embargo, también excluye a las mujeres jóvenes, adolescentes y niñas menores de 18 años, lo que omite importantes datos sobre las experiencias de violencia en estos grupos.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Es necesario señalar que tanto la ENDIREH como la ENSU carecen de una perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural en sus cuestionarios. Esto implica que no se abordan de manera integral las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres en diferentes contextos y que no se toman en cuenta las particularidades de los distintos grupos de mujeres.

Es urgente que el Estado brinde información confiable, continua y transparente que incluya a todas las mujeres, sin importar su edad o características particulares. Esto permitirá una visión más completa de la violencia de género en México y contribuirá a la formulación de políticas públicas más efectivas y adecuadas para prevenir y abordar la violencia hacia las mujeres en todas sus manifestaciones.

INFORMES SOBRE VIOLENCIA, INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) elabora trimestralmente informe sobre la violencia contra las mujeres a nivel nacional desagregado por las 32 entidades federativas y la alta incidencia en los 100 principales municipios.

Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), abril 2023

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

Incidencia delictiva

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1

https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_FEB2019.pdf

Informes de actividades del SESNSP

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informes-de-actividades-del-sesnsp?state=published>

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Informes:

<https://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/Informes>

REFLEXIONES GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

En México, se han realizado avances significativos en la creación de normas y mecanismos para abordar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. Entre estas normas se encuentran la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, que establece criterios para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, así como la Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Además, se han implementado otros mecanismos como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINA) y la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo adolescente (ENAPEA).

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos importantes. La normalización de las violencias, incluida la sexual, contra niñas, adolescentes y mujeres sigue siendo un problema grave. Además, se requiere una formación académica continua y una capacitación constante para los servidores públicos, el personal de salud y los operadores de justicia en temas de violencia de género y derechos sexuales y reproductivos.

Otro desafío relevante es la falta de normas penales, civiles y administrativas que sancionen a los funcionarios públicos por no aplicar la normativa destinada a proteger y garantizar los derechos de las mujeres y niñas.

Si bien existen normas relacionadas con la atención especializada en violencia sexual contra las mujeres en el ámbito de la salud, queda pendiente una mayor articulación institucional entre estos servicios y las fiscalías generales. Esto es crucial para evitar la revictimización de las mujeres y niñas, así como para asegurar la reparación del daño y el acceso a la justicia de las víctimas.

En conclusión, aunque se han creado normas y mecanismos importantes para abordar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en México, es necesario fortalecer su efectividad y garantizar una aplicación adecuada. Esto requiere acciones como la penalización de la inacción de los funcionarios públicos, la capacitación continua del personal y la articulación efectiva entre los diferentes sectores involucrados en la atención a las víctimas.